



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2013-IPD/UL

ADQUISICIÓN DE MATERIALES DEPORTIVOS ADECUADOS Y DISPONIBLES PARA LA PRÁCTICA DE ACTIVIDADES FÍSICO DEPORTIVA – ÍTEM N° 02 – NETS DE VOLEIBOL

**REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO
MULTINEGOCIOS INTERNACIONALES SUDAMERICANA SAC
CESAR A. SANCHEZ ZAVALETA**

Conste por el presente documento, el contrato para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES DEPORTIVOS ADECUADOS Y DISPONIBLES PARA LA PRÁCTICA DE ACTIVIDADES FÍSICO DEPORTIVA – ÍTEM N° 02 – NETS DE VOLEIBOL**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N° 20135897044 con domicilio legal en Calle Tambo de Belén N° 232, representada por su Secretario General el Sr. Saúl Fernando Barrera Ayala identificado con DNI N° 09722359 y de otra parte el **CONSORCIO MULTINEGOCIOS INTERNACIONALES SUDAMERICANA S.A.C. & KS INTERNATIONAL GROUP S.A.C.** integrados por la empresa Multinegocios Internacionales Sudamericana S.A.C. (50% de participación), con RUC N° 20538247813 con domicilio legal en Calle Naylamp N° 153, Urb. Maranga – San Miguel, inscrita en la Partida N° 12579996 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, y la empresa KS International Group S.A.C. (50% de participación) con RUC N° 20512253769 con domicilio legal en Calle Naylamp N° 153, Urb. Maranga – San Miguel, inscrita en la Partida N° 11826435 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, ambos representados por su Representante Legal Común, el Sr. Cesar Augusto Sánchez Zavaleta, identificado con D.N.I. N° 04434546 con domicilio legal en Calle Naylamp N° 153, Urb. Maranga – San Miguel; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 29 de mayo de 2013, el Comité Especial Permanente adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública N° 002-2013-IPD/UL para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES DEPORTIVOS ADECUADOS Y DISPONIBLES PARA LA PRÁCTICA DE ACTIVIDADES FÍSICO DEPORTIVA en el ÍTEM N° 02 – NETS DE VOLEIBOL**, a la empresa **GRACIELA CARMEN JANAMPA HUAMANCUSI**.

Que, según lo establecido en el numeral 1) artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el postor ganador deberá presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al consentimiento de buena pro; plazo que no fue cumplido por la empresa **GRACIELA CARMEN JANAMPA HUAMANCUSI**, por lo que en merito a lo indicado en el numeral 3) del citado artículo, el Órgano Encargado de Contrataciones declara la perdida automática de la buena y por consiguiente otorga la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, en este caso el **CONSORCIO MULTINEGOCIOS INTERNACIONALES SUDAMERICA S.A.C. - KS INTERNATIONAL GROUP S.A.C.**, por el monto de S/. 108,000.000 (Ciento ocho mil con 00/100 nuevos soles) cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES DEPORTIVOS ADECUADOS Y DISPONIBLES PARA LA PRÁCTICA DE ACTIVIDADES FÍSICO DEPORTIVA – ÍTEM N° 02 – NETS DE VOLEIBOL**, conforme a las Especificaciones Técnicas.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 108,000.000 (Ciento ocho mil con 00/100 nuevos soles) incluye IGV.

Este monto comprende los costos de los bienes, transporte hasta el punto de entrega, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2	NETS DE VOLEIBOL 100% nylon alquitranado N° 72, borde superior e inferior y Laterales con fundas de lona, cordón de nylon para los templadores presentación y embolsado. Longitud: 10 metros. Ancho: 1 metro. 10 cocadas de ancho Marca: MULTINSUD	UNIDAD	2000	S/. 54.00	S/. 108,000.00 (Ciento ocho mil con 00/100 nuevos soles)







PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles, en el plazo de quince (15) días calendarios, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

Los pagos se realizarán mediante abono en Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 011-367-000100012207-05 en el BBVA Banco Continental.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE ENTREGA

El plazo de entrega de los bienes es de cuarenta y nueve (49) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de recepcionada la orden de compra.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 10,800.00 (Diez mil ochocientos con 00/100 nuevos soles) a través de la Carta Fianza N° 0011-0151-9800014041-82 emitida por el BBVA Continental, con una vigencia que se extiende hasta el 25 de septiembre del 2013. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO

MULTINEGOCIOS INTERNACIONALES SUDAMERICANA SAC
CESAR A. SANCHEZ ZAVALETA





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento.

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO

MULTINEGOCIOS INTERNACIONALES SUDAMERICA SAC
CESAR A. SANCHEZ ZAVALETA





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Tambo de Belén N° 232 – Cercado de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Naylamp N° 153, Urb. Maranga – San Miguel.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Lima a los diecinueve (19) días del mes de julio del 2013.

[Handwritten signature]

“LA ENTIDAD”
DR. SAUL BARRERA AYALA
Secretario General
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO
[Handwritten signature]
MULTINEGOCIOS INTERNACIONALES SUDAMERICA SAC
CESAR A. SANCHEZ ZAVALETA
“EL CONTRATISTA”

